



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

RECURSO DE REVISIÓN NO. 01472/INFOEM/AD/RR/2015

OFICIO NO. 202L60000/UIPPE/ 1156 /2015

ASUNTO: Informe de Justificación

Toluca de Lerdo, México; Septiembre 15 de 2015

**MAESTRA EN DERECHO CORPORATIVO
EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

LARISSA LEÓN ARCE, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) y Titular de la Unidad de Información de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, con el debido respeto comparezco ante Usted para exponer:

Que por medio del presente, y con fundamento en los numerales DÉCIMO PRIMERO inciso “d” y DÉCIMO CUARTO de los *Lineamientos para la Recepción y Trámite de los Recursos de Revisión Interpuestos, así como del Cumplimiento de su Resolución por parte de las Unidades de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, así como la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado*; CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, ante Usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, vengo a rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** dentro del Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de supuestos actos de esta Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, en los términos siguientes:

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Septiembre 10 de 2015. En el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el Folio No. 01472/INFOEM/AD/RR/2015, el recurrente señala que el acto impugnado consiste en:

**COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN**

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.

TEL.: (01722) 279 62 00 EXT. 4044

1 de 6



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



COMISIÓN ESTATAL
DE SEGURIDAD CIUDADANA

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

“SE ADJUNTA ESCRITO LIBRE.” (Sic)

Siendo sus motivos o razones de inconformidad los siguientes:

“SE ADJUNTA ESCRITO LIBRE.” (Sic)

Se adjunta en formato PDF el escrito libre de referencia (**Anexo I**).

II. ANTECEDENTES

1. Julio 17 de 2015. Mediante número de Folio o Expediente 00049/SSC/AD/2015 del SAIMEX, el C. [REDACTED], solicitó lo siguiente:

“EL QUE SUSCRIBE C. [REDACTED] NOMBRANDO COMO MI REPRESENTANTE LEGAL AL C. [REDACTED] PARA RECIBIR CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN Y EJERCER MIS DERECHOS ARCO, ME PERMITO SOLICITAR COPIA DE ALTA Y BAJA DEL CUERPO DE VIGILANCIA AUXILIAR Y URBANA DEL ESTADO DE MÉXICO, TODA VEZ QUE EN OFICIO DE FECHA 14 DE MAYO DE 2015, LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA A TRAVÉS DE OFICIO: CUSAEM/CDC/100/2015, RECONOCE MI ALTA Y BAJA DE DICHA CORPORACIÓN DE SEGURIDAD, Y BAJO EL ARGUMENTO DE QUE HAN PASADO 20 AÑOS DICEN QUE NO CUENTAN CON DICHA INFORMACIÓN SOLICITADA, CAUSÁNDOME UN SERIO PERJUICIO. PERMITIENDOME ANEXAR A LA PRESENTE A TRAVÉS DE ARCHIVO ELECTRÓNICO FORMATO PDF, COPIA DIGITALIZADA DE MI ESCRITO DE SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL INFOEM, CARTA PODER EN FAVOR DEL C. [REDACTED] COMO REPRESENTANTE LEGAL Y AUTORIZÁNDOMO PARA EJERCER MIS DERECHOS ARCO, OFICIO EMITIDO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA CON NÚMERO DE OFICIO CUSAEM/CDC/100/2015, IDENTIFICACIÓN MÍA Y DE MI REPRESENTANTE LEGAL.” (Sic)

2. Julio 30 de 2015. La Unidad de Información de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana notificó la respuesta al particular por medio del SAIMEX.

3. Septiembre 10 de 2015. El C. [REDACTED] interpuso Recurso de Revisión el cual se registró a través del SAIMEX con el Folio No. 01472/INFOEM/AD/RR/2015, con el Acto Impugnado y Razones o Motivos de Inconformidad referidos en el número 1 de este escrito.

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.

TEL.: (01722) 279 62 00 EXT. 4044

2 de 6



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

III. OBJECIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

PRIMERO. Recurso de Revisión extemporáneo.

Atendiendo a lo establecido por el Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el término que el solicitante tenía para interponer el Recurso de Revisión es de 15 días hábiles, con vencimiento el pasado 24 de agosto del año en curso, toda vez que como se ha podido apreciar en fecha 30 de julio de 2015 este Sujeto Obligado notificó a través del SAIMEX la respuesta a la Solicitud de Información No. 00049/SSC/AD/2015, término que por periodo vacacional se contabilizó a partir del 4 de agosto del presente año, por lo que de la fecha de efectos de la respuesta a la presentación del Recurso, transcurrieron 28 días hábiles.

En este contexto es pertinente señalar que si bien la Solicitud inicial se trató de Acceso a Datos (AD), también es cierto que los artículos 44 y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México establecen que el *recurso de revisión será tratado de conformidad con los términos, plazos y requisitos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, motivo por el cual se fortalece la postura de esta Comisión respecto de que la inconformidad de referencia se interpuso fuera de los plazos señalados por la Ley de la materia.

Finalmente, se solicita a la Ponencia bajo su digno cargo solicitar a quien corresponda para que sea revisado el Sistema SAIMEX, dado que a pesar de que ya había concluido la temporalidad para la interposición del Recurso de Revisión en la Solicitud de Información de referencia (24 de agosto de 2015), éste fue ingresado por el ahora recurrente 13 días hábiles (10 de septiembre de 2015) después que concluyera el plazo que establece el Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Solicitud de Información y respuesta de este Sujeto Obligado.

No obstante, es necesario analizar lo que el solicitante requirió en su solicitud inicial y la respuesta que otorgó este Sujeto Obligado a saber: "...COPIA DE ALTA Y BAJA DEL CUERPO DE VIGILANCIA AUXILIAR Y URBANA DEL ESTADO DE MÉXICO, TODA VEZ QUE EN OFICIO DE FECHA 14 DE MAYO DE 2015, LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA A TRAVÉS DE OFICIO: CUSAEM/CDI/100/2015, RECONOCE MI ALTA Y BAJA DE DICHA CORPORACIÓN DE SEGURIDAD Y BAJO EL ARGUMENTO DE QUE HAN PASADO 20 AÑOS DICEN QUE NO CUENTAN CON DICHA INFORMACIÓN SOLICITADA ..." (Sic).



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Al respecto, esta Comisión a través de las respuestas a las Solicitudes de Información 00007/SSC/AD/2015, 00025/SSC/AD/2015 y 00092/SSC/IP/2015, así como la 00049/SSC/AD/2015, hizo del conocimiento al hoy recurrente que la relación o jerarquía existente entre la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México, es estrictamente de carácter operativo y en situaciones de urgencia o desastre, en razón de que los Cuerpos en comento **no dependen orgánica, presupuestal, programática ni administrativamente de este Sujeto Obligado**, razón por la cual no existe en los archivos de ninguna unidad administrativa de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana la documentación requerida.

En este sentido, se reitera que la naturaleza jurídica de los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México radica en el carácter que les otorga la Ley de Seguridad de nuestra Entidad, quienes se rigen por las disposiciones administrativas que emitan las autoridades competentes, lo anterior, atendiendo lo dispuesto en la normatividad siguiente:

- Artículos 103 y Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Seguridad del Estado de México, publicada mediante Decreto No. 360 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México *Gaceta del Gobierno*, el 19 de octubre del año 2011;
- Fracción XV del Artículo 8 y Sexto Transitorio de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, publicada mediante Decreto No. 361 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México *Gaceta del Gobierno*, el 17 de diciembre del año 2014; y
- Fracciones XXIII del Artículo 8 y XV del Artículo 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

De esta manera, como se ha expresado al C. [REDACTED] en reiteradas ocasiones, la relación o jerarquía existente entre la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México y los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México es estrictamente de carácter operativo y en situaciones de urgencia o desastre. Con la finalidad de acreditar esta afirmación, se exhibe la documentación siguiente:

- Organigrama de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, con autorización No. 203A-082/2015, de fecha 19 de febrero de 2015, el cual podrá consultarse en el Link:
<http://ces.edomex.gob.mx/sites/ces.edomex.gob.mx/files/files/Organigrama%20CESCEM%202015.pdf>
- Codificación de las unidades administrativas de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (**Anexo II**);



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

- Programa Operativo Anual 2015 de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, a consultarse electrónicamente en la dirección:
<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ssc/progTrabajo.web>
- Presupuesto de Egresos 2015, desglosado por unidad ejecutora de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (**Anexo III**).

TERCERO. Respuesta a la inconformidad planteada por el recurrente.

En el escrito libre que adjunta al formato de Recurso de Revisión, el recurrente afirma que no se le dio respuesta a la Solicitud 00049/SSC/AD/2015 y que teníamos para este efecto como plazo hasta el 8 de agosto del año en curso, al respecto se solicita a la Ponencia bajo su digno cargo verificar los tiempos de respuesta de este Sujeto Obligado, toda vez que el particular realizó su solicitud el 17 julio y se le contestó el 30 de julio de 2015, por lo que es evidente que entre ambas fechas sólo transcurrieron nueve días, a pesar de prevalecer en ese momento un periodo vacacional.

Sobre los demás argumentos expuestos en sus motivos de inconformidad, al resultar ajenos a la competencia de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, no se asume postura alguna.

Por otra parte, se reitera que este Sujeto Obligado no puede entregar la información requerida por el C. [REDACTADO] dado que la misma no obra en sus archivos por no ser generada, administrada o encontrarse en posesión de la misma como parte del ejercicio de sus atribuciones, en términos de lo señalado por el Artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual a la letra refiere: *Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos, cumpliéndose en consecuencia lo establecido por el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

Finalmente, no omito señalar a Usted, que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, ha emitido resoluciones relacionadas con el tema del presente Recurso, a saber:

1. Recurso de Revisión No. 01061/INFOEM/IP/RR/2012, de fecha 6 de noviembre de 2012;
2. Recurso de Revisión No. 01811/INFOEM/IP/RR/2014, de fecha 11 de noviembre de 2014;
3. Recurso de Revisión No. 0499/INFOEM/AD/RR/2015, de fecha 14 de abril de 2015; y
4. Recursos de Revisión Números 01129/INFOEM/IP/RR/2015 y 01130/INFOEM/AD/RR/2015, de fecha 5 de agosto de 2015.

En todas ellas el Instituto de referencia confirmó las respuestas otorgadas por esta Comisión.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

G
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE
CES
COMISIÓN ESTATAL
DE SEGURIDAD CIUDADANA

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Por todo lo anterior, este Sujeto Obligado ratifica la respuesta proporcionada en su oportunidad al ahora recurrente y en este contexto, se solicita respetuosamente a la Ponencia bajo su digno cargo resolver a favor de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana el presente Recurso de Revisión, por considerar que las razones o motivos de inconformidad expresados por el C. [REDACTED] [REDACTED] no se apegan a la normatividad vigente en el Estado de México en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por lo expuesto, fundado y motivado:

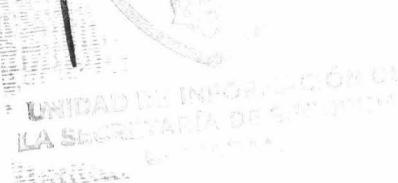
A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por recibido el presente Informe de Justificación en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana; y

SEGUNDO: Sobreseer o resolver a favor de este Sujeto Obligado el Recurso de Revisión que nos ocupa, en virtud de que la respuesta otorgada oportunamente al recurrente se realizó en el marco de la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo a las facultades que la legislación vigente le otorga a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, tal y como fue descrito en el cuerpo del presente documento.

A T E N T A M E N T E
LA TITULAR DE LA UIPPE Y
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

MITRA. LARISSA LEÓN ARCE



C.c.p. Lic. Eduardo Valiente Hernández, Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana. Para su superior conocimiento.

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.

TEL.: (01722) 279 62 00 EXT. 4044

6 de 6